



Para despachos de oficio quatro ms.

SEPTIEMBRE CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

17

Valga por el de lo, ms. por no haverlo en la Recep. ^{nia} año de 1816.

a los de todo el Ayuntamiento, y de que yare publico en el
 dia de hoy acordó, se quales, cumpla, y espere con
 sus partes, como a Carta de su Rey y Sr. natural.
 y respecto a que uno de los artículos que prevenia la
 extinguida Constitucion era que no se hicieran porturas
 y que cada uno vendiere, los generos, y demas como se
 acordase; y siendo esto tan perjudicial a todos; aora
 lo este Ayuntamiento q. se les haga saber por medio de
 un bando a todos los vecinos, vendedores, y vendedores de esta
 villa, y a los que de otros pueblos concurran a esto a de
 cutarlo; que desde este dia todos guarden el arreglo de
 porturas, como antes de la Constitucion estaba, hauien-
 do saber a los vendedores se presenten en la Real Camara
 de Ayuntamiento para formalizar su correspondiente
 Alcanal, todo sin perjuicio de sus intereses, o una mo-
 derada ganancia, todo vna a proporcion. —
 Tambien se vio otro Real Decreto de S. M. q. dirige
 a este Ayuntamiento el Sr. Comand. D. Juan. Militar de este
 Reyno su fha. 25 de noviembre en el qual se previene qd
 ni la Regencia, ni las Cortes ha podido ni debe con-
 ceder empleos, gracias, ni ascensos, ni extender Decretos
 e ninguna otra parte que supieran la entrada
 de S. M. en el territorio de España; ni ha servido